



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, los términos concedidos en auto anterior fenecieron en silencio, el despacho conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., tiene por notificado al llamado en garantía AXA Colpatria Seguros S.A., por conducta concluyente, quien, dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones.

Reconózcase personería jurídica al abogado Juan Pablo Giraldo Puerta, para que represente a AXA Colpatria Seguros S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria córrase traslado al demandante en la forma dispuesta en el artículo 110 ibidem.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **14 de marzo de 2022** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, la Confederación de Trabajadores de Colombia-“Coonalcetece”, no surtió la notificación en término, de Manuel Vicente Velásquez Parra como llamado en garantía, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 del C..G.P., que dispone “*Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior***” (negrilla fuera del texto), declarar ineficaz el llamamiento en contra del señor Manuel Vicente Velásquez Parra.

Téngase en cuenta que, mediante auto del 30 de junio, notificado el 1 de julio de 2021, se ordenó la notificación personal del llamado en garantía y la Confederación de Trabajadores de Colombia-“Coonalcetece” tuvo hasta el mes de enero de 2022, para surtir la notificación, situación que no acaeció, luego, entonces, resulta ineficaz el llamamiento.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **14 de marzo de 2022** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, la Confederación de Trabajadores de Colombia-“Coonalcetece”, contestó la demanda, dentro del término legal coy se encuentra integrado el contradictorio respecto del llamando garantía, el despacho ordena que por secretaria se surta el traslado de las contestaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **14 de marzo de 2022** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

RV: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO LLAMAMIENTO EN GARANTIA MANUEL VICENTE VELASQUEZ

Santis y Rojas Abogados LTDA <santis_abogados@hotmail.com>

Jue 18/11/2021 11:26

Para: manuelvicentevelasquezparra@gmail.com <manuelvicentevelasquezparra@gmail.com>

19 archivos adjuntos (19 MB)

AUTO ADMISORIO LLAMAMIENTO MANUEL VELASQUEZ.pdf; Llamamiento Manuel Velasquez (1) (1).pdf; CONTRATO VINCULACION SHE105 (1) (1).pdf; CERTIFICADO DE TRADICION SHE105 (1) (1).pdf; AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA COONALCETECE (1).pdf; Llamamiento Axa Coonalcetece (1) (1).pdf; CERTIFICADO CAM.CCIO. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (1) (1).pdf; CERTIFICADO SUPERF. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (1) (1).pdf; POLIZA RCC 8001060708 (1) (1).pdf; POLIZA BASICA RCE8001056565_0 (1) (1).pdf; POLIZA EXCESO RCE 8001056566_0 (1) (1).pdf; Condicionado Contractual (1) (1).pdf; Condicionado Extracontractual (1) (1).pdf; CONTESTACION DEMANDA COONALCETECE CASO ROSA NIETO (2) (1).pdf; Poder Coonalcetece (1) (1).pdf; 2021-201 juzgado 33 civil municipal oralidad de bogota. (2).pdf; demanda rosa elvira nieto vs conalcetece (1).pdf; auto inadmite (1).pdf; 2021-201. rosa elvira nieto gutierrez vs conalcetece (2).pdf;

De: Santis y Rojas Abogados LTDA

Enviado: miércoles, 14 de julio de 2021 7:44

Para: jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

<notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; Paul Esteban H <lorderestebanpaul@hotmail.com>; yolanda almanza <gconalcetece@gmail.com>;

coonalcetece ctc <coonalcctc74@yahoo.es>

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO LLAMAMIENTO EN GARANTIA MANUEL VICENTE VELASQUEZ

Señor

MANUEL VICENTE VELASQUEZ.

Ciudad

**REF: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO LLAMAMIENTO EN GARANTIA
PROCESO RADICADO No 11001-40-03-033-2021-00201-00**

ERNESTO JAVIER SANTIS JIMENEZ identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA de sigla COONALCETECE, por medio del presente escrito previas las facultades de ley en especial las consignadas en el art. 8 del Decreto 806/2020., y demás normas concordantes me permito:

1. NOTIFICAR EL AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806/2020.

En consecuencia, me permito allegar copia de la providencia del 30 de junio de 2021 que ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

-

Se advierte que:

- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- Se le correrá traslado por el término legal de veinte (20) días.

Anexos.

1. Copia de la providencia a notificar. (Auto que admite llamamiento en garantía)
2. Copia del Llamamiento en garantía con todos sus anexos
3. Copia de la Contestación de la demanda y del poder
4. Copia de la Demanda y todos sus anexos incluido auto admisorio de la demanda.

Agradezco la amable colaboración prestada.

Atentamente

ERNESTO JAVIER SANTIS JIMENEZ

C.C. No 79.465.590 de Bogotá

T.P. No 93.486 C.S de la J.

Correo electrónico: santis_abogados@hotmail.com

CARRERA 56 No 167-29 Oficina 206 de Bogotá

Celular: 3112818979



SANTIS ROJAS ASESORES JURIDICOS SAS

ASISTENCIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Carrera 56 No 167- 29 Oficina 206 Bogotá D.C. Celular 3112818979 Correo electrónico: santis_abogados@hotmail.com

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: INTERPOSICION Y SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION.

RADICADO No 11001-40-03-033-2021-00201-00

PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: ROSA ELVIA NIETO GUTIERREZ

**DEMANDADO: COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA
CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA DE SIGLA
COONALCETECE**

ERNESTO JAVIER SANTIS JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de la **COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA “COONALCETECE**, encontrándome dentro del término legal para el efecto, respetuosamente me permito interponer y sustentar recurso de reposición contra los autos proferidos dentro del proceso de la referencia el 11 de marzo de 2022, los cuales fueron notificados en el Estado del 14 de marzo de 2022, por las razones que expongo a continuación:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Mediante los autos impugnados el señor Juez declaró INEFICAZ el llamamiento en garantía hecho al señor **MANUEL VICENTE VELASQUEZ**, declaró integrado el contradictorio respecto del llamado en garantía, se pronunció sobre la contestación hecha por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y le reconoció personería al apoderado Juan pablo Giraldo y ordenó correr el traslado del artículo 110 del C.G.P.

Ahora bien, hasta tanto no se resuelva el recurso que nos ocupa, no puede decirse que se ha integrado el contradictorio, tal como lo señaló el señor Juez en las providencias impugnadas.

Debemos empezar por señalar que el Artículo 67 del C.G.P. establece que: “...Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz...**” (Resaltado fuera de texto).

En el caso que nos ocupa, el día 18 de noviembre de 2021 a las 11:26 a.m. se notificó el auto admisorio del llamamiento en garantía, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues se envió al correo electrónico: **manuelvicentevelasquezparra@gmail.com** el cual fue suministrado por el señor **MANUEL VICENTE VELASQUEZ** (ver constancia de No acuerdo proferida por el Centro de Conciliación de la Procuraduría aportada por el apoderado de la parte actora con la demanda), según consta en la captura de pantalla que se adjunta.

←

RV: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO LLAMAMIENTO EN GARANTIA **MANUEL VICENTE VELASQUEZ**



Santis y Rojas Abogados LTDA

Jue 18/11/2021 11:26

Para: manuelvicentvelasquezparra@gmail.com

 AUTO ADMISORIO LLAMAMIENT...
69 KB

 Llamamiento **Manuel** Velasquez (1...
2 MB

 CONTRATO VINCULACION SHE10...
1 MB

 CERTIFICADO DE TRADICION SHE...
582 KB

 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN...
68 KB

✓

Mostrar los 19 datos adjuntos (19 MB)

↻

Guardar todo en OneDrive

⬇

Descargar todo

De: Santis y Rojas Abogados LTDA

Enviado: miércoles, 14 de julio de 2021 7:44

Para: jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; Paul Esteban H <lordestebanpaul@hotmail.com>; yolanda almanza <gonalcetece@gmail.com>; coonalcetece ctc <coonalcct74@yahoo.es>

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO LLAMAMIENTO EN GARANTIA **MANUEL VICENTE VELASQUEZ**

Señor

MANUEL VICENTE VELASQUEZ.

Ciudad

REF: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO LLAMAMIENTO EN GARANTIA

PROCESO RADICADO No 11001-40-03-033-2021-00201-00

ERNESTO JAVIER SANTIS JIMENEZ identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA de sigla COONALCETECE , por medio del presente escrito previas las facultades de ley en especial las consignadas en el art. 8 del Decreto 806/2020., y demás normas concordantes me permito:

1. NOTIFICAR EL AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806/2020.

En consecuencia, me permito allegar copia de la providencia del 30 de junio de 2021 que ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

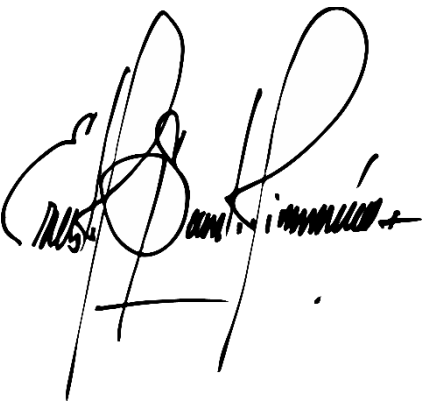
↓

Se advierte que:

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se notificó al llamado en garantía dentro del término señalado en el artículo 67 del C.G.P., respetuosamente solicito al señor Juez se sirva revocar los autos impugnados y en su lugar tener por notificado al señor **MANUEL VICENTE VELASQUEZ** del Auto admisorio del Llamamiento en garantía, señalar que el mencionado señor no contestó ni la demanda ni el llamamiento en garantía, tener por notificado al llamado en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por conducta concluyente, quien, dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones, establecer, en consecuencia, que se encuentra integrado el contradictorio frente a los llamados en garantía (**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y MANUEL VICENTE VELASQUEZ**) y ordenar correr el traslado del artículo 110 del C.G.P

Del Señor Juez

Atentamente



ERNESTO JAVIER SANTIS JIMENEZ
C. C. No 79.465.590 de Bogotá
T.P. No 93486 C.S.J.

ANEXO: CERTIFICACION ENVÍO CORREO ELECTRONICO.

REF: INTERPOSICION Y SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION. RADICADO No 11001-40-03-033-2021-00201-00 PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEMANDANTE: ROSA ELVIA NIETO GUTIERREZ DEMANDADO: COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CO

Santis y Rojas Abogados LTDA <santis_abogados@hotmail.com>

Jue 17/03/2022 3:00 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lordestebanpaul@hotmail.com <lordestebanpaul@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; coonalcetece ctc <coonalcctc74@yahoo.es>; manuelvicentevelasquezparra@gmail.com <manuelvicentevelasquezparra@gmail.com>; Fernanda Florian <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>

Señores

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

**REF: INTERPOSICION Y SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION.
RADICADO No 11001-40-03-033-2021-00201-00
PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROSA ELVIA NIETO GUTIERREZ
DEMANDADO: COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CONFEDERACION DE
TRABAJADORES DE COLOMBIA DE SIGLA COONALCETECE**

ERNESTO JAVIER SANTIS JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de la **COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA “COONALCETECE**, encontrándome dentro del término legal para el efecto, respetuosamente me permito anexar el escrito mediante el cual interpongo y sustento recurso de reposición contra los autos proferidos dentro del proceso de la referencia el 11 de marzo de 2022, los cuales fueron notificados en el Estado del 14 de marzo de 2022, acompañando Certificación de envío de correo electrónico.

Del Señor Juez

Atentamente

ERNESTO JAVIER SANTIS JIMENEZ

C. C. No 79.465.590 de Bogotá

T.P. No 93486 C.S.J.

Correo electrónico: **santis_abogados@hotmail.com**

CARRERA 56 No 167-29 Oficina 206 de Bogotá

CELULAR 3112818979